



Sala de Regidores

DEPENDENCIA: SALA DE REGIDORES "A"
NUM. DE OFICIO: SLRG/EGGC/058/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**LIC. FELIPE DE JESUS ROCHA REYES
SECRETARIO GENERAL, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JAL.,
P R E S E N T E:**

Por medio del presente me dirijo a usted con un cordial saludo, así mismo le hago entrega del Dictamen de la Iniciativa con No. De acuerdo 454/2021 que recayó en la Comisión edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco., esto con el fin de que sea agendado y aparezca en la orden del día en la próxima sesión en el presente mes y año en curso.

Sin más por el momento me despido y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,
**"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños
y Adolescentes con cáncer en Jalisco.**
Puerto Vallarta, Jalisco, a 23 de junio del 2022.



ING. EVA GRISELDA GONZALEZ CASTELLANOS.
**R E G I D O R A, PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA
PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**



*clanexas
original
copias*

Archivo/ -Marlene.



H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción I y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracción VIII, y XV, 49 fracción II, 57 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto la modificación al artículo 18, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ANTECEDENTES

El día cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021), se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, por conducto el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, que tiene por objeto que este Ayuntamiento autorice la modificación al artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, turnada con número de acuerdo 454/2021 para estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y la de Hacienda.

CONSIDERACIONES

El Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición, enajenación y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; así como la contratación de servicios que requiera el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De igual manera regula la existencia, integración y funcionamiento de dos órganos de gobierno para ejercer las facultades y funciones que conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, corresponde al comité y a la comisión en materia de contratación, adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y servicios por el Ayuntamiento.

En este sentido, los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen las formalidades para la celebración de las sesiones del comité, que a la letra reza:

TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES
CAPITULO II
DEL COMITÉ

Artículo 12. Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma quincenal en caso de ser necesario, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por un mínimo de 48 cuarenta y ocho horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con un lapso no menor a 24 veinticuatro horas, en ambas sesiones se deberán acompañar la orden del día y la documentación completa de los asuntos a tratar. Todas las sesiones se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria, y en ella se tratarán los asuntos descritos en el orden del día.

Artículo 14. El quórum legal requerido para sesionar válidamente es de la mitad más uno de los miembros del Comité debiendo contar necesariamente con la asistencia del Presidente del Comité.

12

13

14

15



16

17

18

19

En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se debe realizar una espera de 30 treinta minutos, al término de la cual se declarará formalmente instalada la sesión, siempre y cuando se encuentre el Presidente del Comité y un mínimo de tres de sus integrantes con derecho a voz y a voto.

Por lo que, en caso de aún no verificarse quórum, el presidente del Comité, podrá convocar por escrito con un mínimo de 24 veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 15. Las decisiones en el Comité, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes y solo en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.

Las votaciones del Comité se realizarán en general de forma económica, salvo cuando alguno de sus miembros solicite, se hagan nominalmente o por cédula y así lo autorice el presidente.

El sentido del voto de los integrantes del Comité se deberá hacer constar en el acta respectiva.

Como puede observarse, los artículos anteriormente citados, contemplan básicamente las solemnidades y formalidades para llevar a cabo las sesiones del comité, así como lo relativo a la forma en como adoptarán las decisiones sus integrantes. Por otra parte, el artículo 18 del multicitado Ordenamiento Municipal, señala que "las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables al comité".

De lo anterior se advierte, que el artículo 18, hace mención de manera reiterada e innecesaria que las disposiciones establecidas por los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento en cita, serán aplicables únicamente **al comité**, generando con esta disposición una ausencia de normatividad en cuanto a las formalidades y solemnidades que estarían rigiendo para la celebración de las sesiones de la **comisión**, al encontrarse reservadas únicamente para el comité.

Es por ello, se hace la modificación al artículo 18, con el objeto de subsanar la deficiencia señalada en el párrafo que antecede, en el sentido de que serán aplicables a la comisión las mismas formalidades y solemnidades que se establecen para el comité, contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Derivado de lo anterior, se propone la reforma al artículo 18 del multicitado Ordenamiento Municipal, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DICE:	DEBE DECIR:
<p>CAPÍTULO III LA COMISIÓN</p> <p>Artículo 18. Las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables al Comité.</p>	<p>CAPÍTULO III LA COMISIÓN</p> <p>Artículo 18. Las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables a la comisión.</p>

MARCO NORMATIVO.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Candela T']

26

27



28

29

30

31

32

33

facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37, fracción II, de la ley del gobierno y la administración pública del estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que de conformidad con los artículos 47 fracción XV, XVIII, III y XII, 49 fracción II, 52, 61, 64 Y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece las atribuciones y facultades de su servidora para presentar el dictamen de la iniciativa de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación al artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

**CAPÍTULO III
LA COMISIÓN**

Artículo 18. Las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables a la comisión.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: la presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se ordena la publicación sin demora en la Gaceta Municipal la reforma al artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con sus respectivos anexos en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco" autorizándose en caso de ser necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", y 41 fracción XII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 15 DE JUNIO DE 2022.**

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y HACIENDA.



ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANOS.

REGIDORA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y COLEGIADO DE HACIENDA.

LAE. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]





MTRO. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SALAZAR.

SÍNDICO, COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y COLEGIADO DE HACIENDA.

C. JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

REGIDOR, COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y COLEGIADO DE HACIENDA.

MTRA. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO.

REGIDORA, COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y COLEGIADO DE HACIENDA.

LIC. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL.

REGIDORA, COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y COLEGIADO DE HACIENDA.

LIC. SARA MOSQUEDA TORRES.

REGIDORA, COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y COLEGIADO DE HACIENDA.

MTRA. CANDELARIA TOVAR HERNÁNDEZ.

REGIDORA, COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y COLEGIADO DE HACIENDA.

C. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ

REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

C. DIEGO FRANCO JIMÉNEZ

REGIDOR, COLEGIADO DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE HACIENDA.



Secretaría General.
Pleno 0464/2021.
Punto 4.2
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 5 de
Marzo de 2021.

Síndico Municipal, Lic. Eduardo Martínez Martínez
Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales
Presidente Municipal Interino, C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda

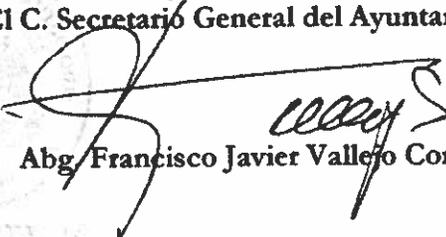
Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 5 cinco de Marzo de 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta con la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal Interino, C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, que propone la modificación al artículo 18, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente trámite:

ACUERDO N° 454/2021

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 41 fracción II, 47 y 49, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, turnar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de **REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** y **HACIENDA**, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Presidente Municipal Interino, C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, que propone la modificación al artículo 18, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
Notifíquese.-

ATENTAMENTE
Puerto Vallarta, Jalisco, a 08 de Marzo de 2021
El C. Secretario General del Ayuntamiento


Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo



Iniciativa

4.2



PRESIDENCIA
PUERTO VALLARTA

084

**C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES**

El que suscribe, Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por este medio, y con las formalidades previstas en el artículo 85 del mismo ordenamiento que rige a este cuerpo edilicio, comparezco ante este órgano de gobierno para presentar de manera respetuosa la siguiente:

Iniciativa de Ordenamiento Municipal

1

Que tiene por objeto la modificación al artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Exposición de Motivos

Las disposiciones reguladas por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, son de orden público, de carácter obligatorio mismas que fueron expedidas de conformidad a las atribuciones otorgadas al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establecidas por los artículos 115 fracción I, II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2, 37 fracciones II y XIII, 38 fracciones III y IX, 40 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Dicho ordenamiento municipal, tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición, enajenación y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; así como la contratación de servicios que requiera el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. 085

De igual forma, se regula la existencia, integración y funcionamiento de dos órganos de gobierno para ejercer las facultades y funciones que conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios corresponde al Comité y a la Comisión en materia de contratación, adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y servicios por el Ayuntamiento.

En este sentido, los arábigos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen las formalidades para la celebración de las Sesiones del Comité, que a la letra señalan: 2

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES
CAPÍTULO II
DEL COMITÉ

"Artículo 12. Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma quincenal en caso de ser necesario, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario."

"Artículo 13. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por un mínimo de 48 cuarenta y ocho horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con un lapso no menor a 24 veinticuatro horas, en ambas sesiones se deberán acompañar la orden del día y la documentación completa de los asuntos a tratar.

Todas las sesiones se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria, y en ella se tratarán los asuntos descritos en el orden del día."

“Artículo 14. El quórum legal requerido para sesionar válidamente es de la mitad más uno de los miembros del Comité debiendo contar necesariamente con la asistencia del Presidente del Comité. 086

En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se debe realizar una espera de 30 treinta minutos, al término de la cual se declarará formalmente instalada la sesión, siempre y cuando se encuentre el Presidente del Comité y un mínimo de tres de sus integrantes con derecho a voz y a voto.

Por lo que, en caso de aún no verificarse quórum, el presidente del Comité, podrá convocar por escrito con un mínimo de 24 veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.”

“Artículo 15. Las decisiones en el Comité, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes y solo en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.”

Como puede observarse, los artículos anteriormente citados, contemplan básicamente las solemnidades y formalidades para llevar a cabo las sesiones del Comité, así como lo relativo a la forma en como adoptarán las decisiones sus integrantes. 3

Por otra parte, el artículo 18 del multicitado ordenamiento municipal, señala que “las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables al Comité”

De lo anterior se aprecia, que el artículo 18, hace mención de manera reiterada e innecesaria que las disposiciones establecidas por los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento en cita, serán aplicables únicamente al Comité, **generando con esta disposición una ausencia de normatividad en cuanto a las formalidades y solemnidades que estarían rigiendo para la celebración de las sesiones de la Comisión, al encontrarse reservadas únicamente para el comité.**

Es por ello, que se propone la modificación al artículo 18, con el objeto de subsanar la deficiencia señalada en el párrafo que antecede, en el sentido de que serán aplicables a la Comisión las mismas formalidades y solemnidades que se establecen para el Comité, contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Derivado de lo anterior, se propone la siguiente modificación en los siguientes términos:

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>CAPÍTULO III LA COMISIÓN</p> <p>Artículo 18. Las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables al Comité.</p>	<p>CAPÍTULO III LA COMISIÓN</p> <p>Artículo 18. Las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables a la Comisión.</p>

MARCO NORMATIVO

De la facultad del Ayuntamiento



De conformidad al artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

088

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

5

De igual forma y en congruencia con la normatividad ya señalada, las fracciones II y XIII del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece como una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal; así como regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios.

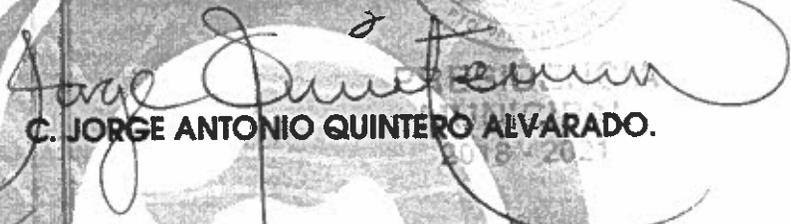
En mérito de todo lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de los ciudadanos munícipes los siguientes puntos de:

ACUERDO

089

ÚNICO.- Se turna para su análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Hacienda la presente iniciativa.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 03 DE MARZO DE 2021
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO



C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO.

CCP - Archivo.
Elaboró  (EAS).

6

**C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES**

090

El que suscribe, Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Presidente Municipal Interino de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por este medio, y con las formalidades previstas en el artículo 85 del mismo ordenamiento que rige a este cuerpo edilicio, comparezco ante este órgano de gobierno para presentar de manera respetuosa la siguiente:

Iniciativa de Ordenamiento Municipal

Que tiene por objeto la modificación al artículo 18 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Exposición de Motivos

Las disposiciones reguladas por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, son de orden público, de carácter obligatorio mismas que fueron expedidas de conformidad a las atribuciones otorgadas al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establecidas por los artículos 115 fracción I, II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2, 37 fracciones II y XIII, 38 fracciones III y IX, 40 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Dicho ordenamiento municipal, tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición, enajenación y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; así como la contratación de servicios que requiera el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De igual forma, se regula la existencia, integración y funcionamiento de dos órganos de gobierno para ejercer las facultades y funciones que conforme a la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios corresponde al Comité y a la Comisión en materia de contratación, adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y servicios por el Ayuntamiento.

En este sentido, los arábigos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen las formalidades para la celebración de las Sesiones del Comité, que a la letra señalan:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES
CAPÍTULO II
DEL COMITÉ**

"Artículo 12. Las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma quincenal en caso de ser necesario, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario."

"Artículo 13. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas por un mínimo de 48 cuarenta y ocho horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con un lapso no menor a 24 veinticuatro horas, en ambas sesiones se deberán acompañar la orden del día y la documentación completa de los asuntos a tratar.

Todas las sesiones se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria, y en ella se tratarán los asuntos descritos en el orden del día."

"Artículo 14. El quórum legal requerido para sesionar válidamente es de la mitad más uno de los miembros del Comité debiendo contar necesariamente con la asistencia del Presidente del Comité. 092

En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se debe realizar una espera de 30 treinta minutos, al término de la cual se declarará formalmente instalada la sesión, siempre y cuando se encuentre el Presidente del Comité y un mínimo de tres de sus integrantes con derecho a voz y a voto.

Por lo que, en caso de aún no verificarse quórum, el presidente del Comité, podrá convocar por escrito con un mínimo de 24 veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez."

"Artículo 15. Las decisiones en el Comité, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes y solo en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría."

Como puede observarse, los artículos anteriormente citados, contemplan básicamente las solemnidades y formalidades para llevar a cabo las sesiones del Comité, así como lo relativo a la forma en como adoptarán las decisiones sus integrantes. 3

Por otra parte, el artículo 18 del multicitado ordenamiento municipal, señala que "las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables al Comité"

De lo anterior se aprecia, que el artículo 18, hace mención de manera reiterada e innecesaria que las disposiciones establecidas por los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento en cita, serán aplicables únicamente al Comité, **generando con esta disposición una ausencia de normatividad en cuanto a las formalidades y solemnidades que estarían rigiendo para la celebración de las sesiones de la Comisión, al encontrarse reservadas únicamente para el comité.**

Es por ello, que se propone la modificación al artículo 18, con el objeto de subsanar la deficiencia señalada en el párrafo que antecede, en el sentido de que serán aplicables a la Comisión las mismas formalidades y solemnidades que se establecen para el Comité, contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco,

Derivado de lo anterior, se propone la siguiente modificación en los siguientes términos:

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

4

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>CAPÍTULO III LA COMISIÓN</p> <p>Artículo 18. Las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables al Comité.</p>	<p>CAPÍTULO III LA COMISIÓN</p> <p>Artículo 18. Las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, serán aplicables a la Comisión.</p>

MARCO NORMATIVO

De la facultad del Ayuntamiento



De conformidad al artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

5

De igual forma y en congruencia con la normatividad ya señalada, las fracciones II y XIII del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece como una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal; así como regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios.

En mérito de todo lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de los ciudadanos municipales los siguientes puntos de:



PRESIDENCIA
PUERTO VALLARTA

4.2

095

ACUERDO

ÚNICO.- Se turna para su análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Regamentos y Puntos Constitucionales y Hacienda la presente iniciativa.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 03 DE MARZO DE 2021
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

Jorge Antonio Quintero Alvarado
C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO.

CCP - Archivo.
Elaboró *[Signature]* (EAS).

6

